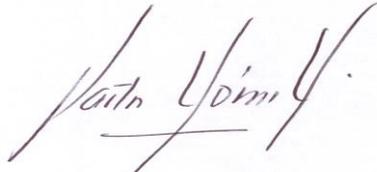


CONSTANCIA: La presente demanda VERBAL DE DIVORCIO CIVIL promovida por GREIRA ALEJANDRA GREY PUELLO en contra de MANUELA FRANCO MUÑOZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión. Sírvase proveer. 2 de noviembre de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 988

Radicado No. 2023-00411

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda VERBAL DE DIVORCIO CIVIL promovida por GREIRA ALEJANDRA GREY PUELLO en contra MANUELA FRANCO MUÑOZ .

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá ampliar los fundamentos de hecho sobre los cuales sustenta la configuración de las causales de divorcio a la luz del art. 6 de la ley 25 de 1992, aducida en contra de la demandada.
- Se aprecia que, si bien el poder para actuar fue concedido en debida forma, el correo electrónico al que fue remitido, no es el mismo que se está consignando en el acápite de direcciones para notificaciones, por lo que deberá realizarse aclaración al respecto.
- Para efectos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado para las notificaciones personales corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará cómo la obtuvo y aportará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO CIVIL promovida por GREIRA ALEJANDRA GREY PUELLO, a través de apoderado en contra MANUELA FRANCO MUÑOZ .

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante y su apoderado, para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PABLO ANDRÉS MOSQUERA CASTAÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.072.514 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 398.976 expedida por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

jag

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eec30294e7c6e2d10252cd9548245d6779f308d7cc9376ec3b67624cb7b2505**

Documento generado en 03/11/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>